

lucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto: En todos los casos, en el plazo de quince días, a partir de la recepción de los fondos, se aportará por la Federación de Asociaciones Culturales Cristianas de Andalucía, certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Séptimo. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. La Federación de Asociaciones Culturales Cristianas de Andalucía queda obligada, en virtud de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 1 de diciembre de 2009

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 10 de diciembre de 2009, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2009, por la que se aprueba el Reglamento de «Vino de Calidad de Lebrija» y de su Órgano de Gestión.*

### P R E Á M B U L O

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de marzo de 2009, se aprobó el Reglamento del «Vino de Calidad de Lebrija» y de su Órgano de Gestión.

Tras dicha aprobación, y previamente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según establece el artículo 32 de la Ley 24/2003, de la Viña y el Vino, el cual, según la disposición final segunda de dicha Ley, constituye legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, han sido detectados ciertos aspectos que deben ser modificados con objeto de adaptarlos a la normativa vitivinícola vigente, en particular al Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), en el cual fue incorporado totalmente el sector vitivinícola mediante el Reglamento (CE) núm. 491/2009 de Consejo, de 25 de mayo, que introdujo en él las decisiones normativas adoptadas en el Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo, de 29 de abril, por el que se

establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1493/1999, (CE) núm. 1782/2003, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 2392/86 y (CE) núm. 1493/1999.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de lo establecido en los artículos 48 y 83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las cuales son ejercitadas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca con base en lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En su virtud, a instancia del sector viticultor y elaborador de vinos del área geográfica de Lebrija y El Cuervo, y a propuesta del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 11 de marzo de 2009, por la que se aprueba el Reglamento del «Vino de Calidad de Lebrija» y de su Órgano de Gestión.

La Orden de 11 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento del «Vino de Calidad de Lebrija» y de su Órgano de Gestión, queda modificada en su Anexo «Reglamento Vino de Calidad de Lebrija y de su Órgano de Gestión», en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra a) del artículo 5.1, que queda redactado como sigue:

«a) Variedades de uva blanca: Moscatel de Alejandría, Palomino, Palomino Fino y Sauvignon Blanc.»

Dos. En el artículo 12 se modifica el tercer guión, que queda como sigue:

«- Vinos generosos y vinos generosos de licor: En los vinos generosos y vinos generosos de licor se emplea exclusivamente uva de la variedad Palomino Fino.»

Tres. Se modifica la letra e) del artículo 13.1, que queda redactado como sigue:

«e) Vino dulce natural: Es el vino de licor obtenido de mostos con una riqueza inicial natural en azúcar de 212 g/l como mínimo, y procedente de uva muy madura o soleada, que se somete a fermentación alcohólica parcial o total. Son vinos de mucho cuerpo y textura aterciopelada; de color caoba más o menos oscuro e intensos aromas de pasificación. Cuando la variedad de uva empleada es Moscatel, el vino resultante se denomina Moscatel. Con un grado alcohólico adquirido mínimo de 15% vol. La acidez volátil aparente en ácido acético será inferior a 18 meq.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 10 de diciembre de 2009, por la que se establece la acreditación de los Inspectores de la Inspección Fitosanitaria y del personal de apoyo a la misma.*

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, establece en su artículo 50 que los Inspectores Fitosanitarios

tienen carácter de autoridad en el ejercicio de sus funciones en materia de inspección fitosanitaria.

El Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, asigna a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera entre otras funciones:

a) La prevención y lucha contra los agentes nocivos, así como el control de los medios de defensa de la producción en los cultivos vegetales y de los establecimientos donde estos se fabriquen, distribuyan, almacenen o expendan, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos, entidades o Administraciones Públicas en materia de actividades nocivas, molestas, insalubres y peligrosas y de defensa contra fraudes.

b) La inspección, evaluación fitopatológica y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre sanidad vegetal en general.

Además de los Inspectores Fitosanitarios, para la verificación del cumplimiento de la normativa y para el apoyo de las funciones de control, la Consejería de Agricultura y Pesca se puede dotar de otro personal de control que no tenga carácter de autoridad.

Para ofrecer a la ciudadanía las garantías legales suficientes es necesario establecer un sistema normalizado de acreditación del personal que participa en la verificación y control de la normativa en materia fitosanitaria.

En consecuencia, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera en el ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 10 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, antes citado, y en virtud de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Acreditación.

1. Los Inspectores Fitosanitarios, así como el personal de apoyo a la inspección fitosanitaria, actuarán siempre debidamente acreditados mediante una tarjeta de identificación, expedida al efecto por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que deberán exhibir en el ejercicio de sus funciones y que deberá encontrarse en vigor.

2. Los modelos de las tarjetas de identificación para Inspectores Fitosanitarios y Técnicos de apoyo a la inspección fitosanitaria se encuentran detallados en los Anexos I y II de la presente Orden respectivamente.

### Artículo 2. Utilización del documento de acreditación.

1. El documento acreditativo, regulado en esta Orden, es personal e intransferible.

2. Cuando el personal deje de ocupar el puesto de Inspector Fitosanitario o pase a una situación diferente a la de servicio activo deberá entregar la tarjeta de identificación a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, para su anulación y posterior archivo.

### Artículo 3. Registro.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera llevará un control de las tarjetas de identificación expedidas, sus modificaciones y sus cancelaciones, disponiendo en todo caso de los datos identificativos del personal inspector, de las fechas de expedición y de cancelación, en su caso.

### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

# Anexo I

## TARJETAS DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL. INSPECTORES FITOSANITARIOS.

Reproducción a tamaño natural. FORMATO: 85x55 mm.

ANVERSO:  
 "JUNTA DE ANDALUCIA" y "CONSEJERIA": verde pantone 356  
 Símbolo institucional: 40% verde Pantone 356  
 Fondo: 10% verde Pantone 356  
 Resto de los textos negro

REVERSO:  
 Fondo: 10% verde Pantone 356  
 Texto: negro

TIPOGRAFÍAS:  
 CONSEJERIA: Eras Demi Bk BT, negrita 6 puntos., comprimida al 80%.  
 Texto: News Gothic, comprimida 80%.

En cuanto al fondo de los carnés se utilizará el color corporativo Pantone 356.

### ANVERSO

**JUNTA DE ANDALUCIA** CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**INSPECTOR FITOSANITARIO**

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_

### REVERSO

1º Las personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades, están obligadas a requerimiento de los inspectores, a:

- Suministrar la información requerida
- Exhibir la documentación requerida
- Facilitar que se obtenga copia de ella
- Permitir la toma de muestras de productos o mercancías
- Consentir la realización de la visita de inspección

2º En el ejercicio de su función, los inspectores tendrán el carácter de autoridad y podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra, así como de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Fdo: La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

## Anexo II

### TARJETAS DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL. TECNICOS DE APOYO A LA INSPECCION FITOSANITARIA.

Reproducción a tamaño natural. FORMATO: 85x55 mm.

**ANVERSO:**

“JUNTA DE ANDALUCIA” y “CONSEJERIA”: verde pantone 356

Símbolo institucional: 40% verde Pantone 356

Fondo: 10% verde Pantone 356

Resto de los textos negro

**TIPOGRAFÍAS:**

CONSEJERIA: Eras Demi Bk BT, negrita 6 puntos., comprimida al 80%.

Texto: News Gothic, comprimida 80%.

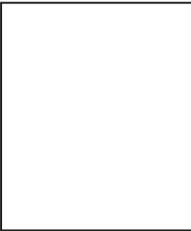
**REVERSO:**

Fondo: 10% verde Pantone 356

Texto: negro

En cuanto al fondo de los carnés se debe utilizar el color corporativo Pantone 356 prioritariamente, o los colores complementarios. Opcionalmente, en el anverso, se puede elegir el fondo liso, con tramado de indiana genérica o el símbolo genérico parcial girado 45%.

**ANVERSO**

<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
<b>TECNICOS DE APOYO A LA INSPECCION FITOSANITARIA</b>	
PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
N.R.P.:	
En _____, a ___ de _____ de 2.0__	

**REVERSO**

<p>Esta tarjeta es propiedad de la Junta de Andalucía. No esta permitido el uso o transferencia no autorizado. En caso de que la encuentre extraviada se ruega su entrega en cualquier dependencia de la Junta de Andalucía</p>          <p style="text-align: center;">Fdo: : La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera</p>
--